



San Andrés, Islas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00200-00
SOLICITANTES	JENNIS SANTOS y AMBROSIO HUDGSON DUFFIS
Auto Interlocutorio No.	0715-23

Analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores, **JENNIS SANTOS y AMBROSIO HUDGSON DUFFIS**, observa el Despacho que la solicitud de matrimonio civil de la referencia no reúne los requisitos conforme al Art. 128 del C.C, que son: a) Lugar de nacimiento, edad, ocupación y nombre de los padres de los solicitantes b) Que es de libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará a los solicitantes, que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído subsane las falencias advertidas so pena de rechazo

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente solicitud de matrimonio presentada por los señores JENNIS SANTOS y AMBROSIO HUDGSON DUFFIS, con forme a lo expuesto.

2.-Conceder el término de cinco (5) días hábiles a los solicitantes para subsanar la solicitud, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
Juez